

152

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018- 00632

REFERENCIA: "PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD A LA POSEEDORA MATERIAL DE BIEN INMUEBLE RURAL".

DEMANDANTE: KELLY YURANI REYES SOTELO

DEMANDADOS: ANA LUCIA GUERRERO y PERSONAS INDETERMINADAS

RECURSO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DEL 2020.

LUIS ALBERTO VARGAS CANTOR, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Chia, Cundinamarca, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.993.839 de Chia, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 252.907, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la Señora KELLY YURANI REYES SOTELO, dentro del Proceso de la referencia, al Señor Juez con todo respeto, encontrándome dentro del Término Legal, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DEL 2020, en los siguientes Términos:

HECHOS

- 1- Señor Juez, me puse en la ardua tarea de revisar la fecha del Auto y de Notificación por Estado del mismo, por medio del cual me requería como parte Demandante para que diera cumplimiento a una Orden emanada del Despacho. Realice esta labor por cuanto no tenía conocimiento de ningún requerimiento.
- 2- Señor Juez, de tal revisión, logre establecer, que la Secretaria del Juzgado, una vez levantada la "Suspensión de Términos", establecida por el Gobierno Nacional, esto es, a partir del día Primero (01) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), comenzó a Notificar los Autos en Estados a partir del día Diez (10) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020).
- 3- Que a partir de esta fecha, Diez (10) de Julio del año Dos Mil Veinte (2020), por Secretaria se fijaron los siguientes Estados:

ESTADO No.	FECHA ESTADO	ESTADO	PROVIDENCIAS
E-1	10/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-2	13/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-3	15/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-4	16/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-5	17/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-6	22/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-7	23/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-8	24/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-9	28/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-10	29/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-11	30/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-12	31/07/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-13	03/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-14	05/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS

E-15	10/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-16	11/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-17	12/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-18	14/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-19	18/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-20	19/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-21	20/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-22	24/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-23	25/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-24	26/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-25	27/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-26	28/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-27	31/08/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-28	01/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-29	02/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-30	04/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-31	08/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-32	09/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-33	11/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS
E-34	14/09/2020	DESCARGUE ESTADO	DESCARGUE PROVIDENCIAS

Nota: " No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares o hagan mención a mercores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal". (Inciso 3 del artículo 9 del Decreto 808 de 2020).

- 4- Señor Juez, que revisados cada uno de los Estado del Listado anterior, no se observa que el Proceso donde es Demandante la Señora KELLY YURANI REYES SOTELO, haya tenido algún movimiento, y mucho menos se evidencia Auto alguno donde se Requiera a la Parte Demandante por parte del Despacho a fin de dar cumplimiento con alguna carga procesal.
- 5- Ahora, Señor Juez, se evidencia que dentro de las Entradas, solamente la del día 24 de Agosto de la presente anualidad, haya ENTRADO el Proceso al Despacho.
- 6- Y obviamente la SALIDA fue el día 08 de Septiembre del año 2020, y ESTADO del 09 de Septiembre del año 2020, donde se Decreta el DESISTIMIENTO TACITO.
- 7- Ahora, Señor Juez, noto con extrañez que se haya Decretado el Desistimiento Tácito del Proceso, cuando tanto la parte Demandante como la Parte Demandada, hemos atentos al desarrollo del Proceso.
- 8- De otra parte, Señor Juez, no deja de ser menos cierto que el Artículo 317 del Código General del Proceso, es la Norma aplicada en el presente caso por su Despacho, y que no indica del "DESISTIMIENTO TACITO", el cual se aplicará en los siguientes eventos:
- 1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

VENCIDO DICHO TÉRMINO SIN QUE QUIEN HAYA PROMOVIDO EL TRÁMITE RESPECTIVO QUE CUMPLA LA CARGA O REALICE EL ACTO DE PARTE ORDENADO, EL JUEZ TENDRÁ POR DESISTIDA TÁCITAMENTE LA RESPECTIVA ACTUACIÓN Y ASÍ LO DECLARARÁ EN PROVIDENCIA EN LA QUE ADEMÁS IMPONDRÁ CONDENA EN COSTAS, EL SUBRAYADO, LAS NEGRILLAS Y MAYUSCULAS SON MIAS.

- 2- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- 153
- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
 - c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.
 - d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
 - e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
 - f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
 - g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;
 - h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

9- Así las cosas, Señor Juez, considero que en el evento que se haya elevado una Petición al Despacho y que para el cumplimiento de la misma, su Despacho hubiera ordenado el cumplimiento de algún requisito procesal, y no se hubiera acatado tal disposición, se debe dar el DESISTIMIENTO DE LAPETICION y no del Proceso como lo está haciendo en el Auto atacado, de conformidad a lo establecido en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, también lo establece el Numeral 1 de la misma Norma.

10- Señor Juez, de conformidad a lo anterior, quedaría sin valor y efecto el Auto Calendado, el día 08 de Septiembre del año 2020, y ESTADO del 09 de Septiembre del año 2020, donde se Decreta el DESISTIMIENTO TACITO.

CONSIDERACIONES

Señor Juez, establece el Artículo 317 del Código General del Proceso: DESISTIMIENTO TACITO, el cual se convierte en una sanción para la parte que incumpla una carga procesal.

Señor Juez, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que la anterior Norma es aplicable en los casos ya anotados, igualmente es cierto que a partir de la reactivación de los Términos de la Administración de Justicia, no existe Auto alguno que Ordene el cumplimiento de alguna carga procesal, razón por la cual no es aplicable la Norma en cita.

De otra parte Señor Juez, yendo a lo establecido en el Literal d), Numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso, como también lo establece el Numeral 1 de la misma Norma, en la eventualidad de haber realizado alguna Petición al Despacho y no haber dado cumplimiento de la misma, se debe dar por DESISTIDA dicha solicitud, **mas no el Proceso como tal**.

Señor Juez, considero que a mi Poderdante se le está violando el Derecho Fundamental a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, y LA PREVALENCIA DE LA LEY SUSTANCIAL, en virtud a que dentro de las actuaciones del Despacho a partir del 01 de Julio del 2020, no existe Auto alguno que haya Requerido a la Parte Demandante.

De conformidad a lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez;

PRIMERO: Se sirva ACEPATAR y dar curso al presente RECURSO DE APELACION, CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DEL 2020, en el EFECTO SUSPENSIVO, presentado dentro del Término Legal.

SEGUNDO: De conformidad a lo expuesto anteriormente, y toda vez que no puede obrar el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Profeso, se sirva Ordenar, seguir con el desarrollo procesal del mismo.

Señor Juez, de esta forma dejo sustentado el presente **Recurso de Apelación** contra el **AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA SEPTIEMBRE 09 DEL 2020.**

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO VARGAS CANTOR
C.C. No. 2.993.839 DE CHIA
T.P. No. 252.907 DEL C.S.J.

54

CamScanner 09-14-2020 15.02.38.pdf

JOSÉ GABRIEL QUECAN GARCIA <josegabrielquegar@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 15:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (651 KB)

CamScanner 09-14-2020 15.02.38.pdf;

SEÑOR SECRETARIO, ENVIÓ RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA SEPTIEMBRE 08 DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO DE SEPTIEMBRE 09 DEL 2020, DENTRO DEL PROCESO DE PERTENECÍA No. 2018- 0632, SIENDO DEMANDANTE KELLY YURANI REYES SOTELO.
QUEDO PENDIENTE.
MIL GRACIAS.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Obtener [Outlook para Android](#)